

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00147
DEMANDANTE: EDELMIRA MONTAÑO DE PALACIOS
DEMANDADO: ALVARO HERNAN MURCIA LEIVA

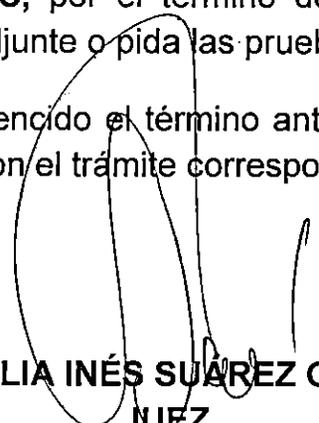
Teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem quien representa al demandado, señor **ÁLVARO HERNAN MURCIA LEIVA**, propuso medios de defensa en el término concedido y como quiera que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva, el Juzgado con fundamento en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado de los medios de defensa esgrimidos oportunamente por la pasiva, señor **ÁLVARO HERNAN MURCIA LEIVA**, representado por Curador Ad-Litem, a la ejecutante, señora **EDELMIRA MONTAÑO DE PALACIOS**, por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

SEÑORES:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE

EJECUTIVO: 2021 - 00147

DEMANDANTE: EDELMIRA MONTAÑO DE PALACIOS

DEMANDADOS: ALVARO HERNAN MURCIA LEIVA

CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.393 Expedida en Bogotá, del Consejo Superior de la Judicatura, y Cédula de ciudadanía número 79.167.233 de expedida en Ubaté, actuando como Curador ad-litem, del señor ALVARO HERNAN MURCIA LEIVA, demandado en el proceso de referencia, respetuosamente ante Usted, procedo a contestar la demanda:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones

1. Me opongo, a que se libre mandato de pago de los Cinco Millones de Pesos, teniendo en cuenta la inexistencia de los fundamentos fácticos y probatorios que permitan estructurar los elementos que sustentan la pretensión resolutoria.
2. Me opongo, al libramiento de pago del Interés de plazo, pues desconozco si realmente a la fecha se adeudan o si en algún momento se realizó un abono a capital.
3. Me opongo, al mandamiento de pago a los intereses de mora, la inexistencia de los fundamentos fácticos y probatorios, que prueben un pago total o parcial.
4. Me opongo, al mandato de pago de las costas procesales, pues en el proceso será el señor Juez quien decida si hay lugar a ello.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en paginación de archivo pdf en folio 12 y 13, donde aparece letra de cambio a color, al registrar la firma se está dando una confusión, pues aparece como girador el señor Álvaro Murcia y como girado el señor Álvaro Murcia, aportada aquí por el demandante y probablemente se puede dar un vicio del consentimiento y por no contar con los

elementos facticos y probatorios que puedan desvirtuar la autenticidad de este documento título valor presentado en la demanda.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Las razones por las cuales no llegaron a fijar la tasa de interés moratorio y de plazo, serán debate en juicio oral.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. En cuanto al plazo y se vencimiento, si bien aparece escritos en el título valor, el hecho de que mi defendido Álvaro Murcia aparezca de girado y girador, genera dudas, si el dinero realmente fue pagado.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Si realmente la demandante ha llamado, no conozco los canales de comunicación que hayan tenido.

SEXTO: Hecho conocido por la presentación de la demanda.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Efectivamente reitero que el señor Álvaro Murcia registra como girador y girado, en los espacios de firma generando confusión y un posible vicio del consentimiento.

PRACTICA DE PRUEBAS:

Que se tomen como pruebas las presentadas por la parte demandante, como son, Letra de Cambio.

EXCEPCIONES:

Señor Juez Propongo de acuerdo al Artículo 784 del Código de Comercio,

ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;

ARTÍCULO 621 del Código de Comercio

1. Debe contener de manera clara y expresa el derecho que se incorpora.
2. Debe tener la firma del creador o persona que lo elabora.

Sin estos requisitos generales el título valor no tiene validez y no presta mérito ejecutivo lo que impide iniciar una acción cambiaria.

Los anteriores artículos del Código de Comercio, fundamentan en la omisión de requisitos que no supla la ley y que debe contener de manera clara y expresa, el derecho que se incorpora en este caso los Cinco Millones de Pesos, pero el requisito del girador y el girado, se genera una confusión, aparece como acreedor y deudor faltando a la claridad y los requisitos del contenido del título valor, perdiendo así la posibilidad de ser exigible.

NOTIFICACIONES:

Apoderado, recibiré notificaciones en la Carrera 4 A # 16B-14 Torre 6 Oficina 2 Las Margaritas Ubaté Cundinamarca, Correo Electrónico: laboralyseguros@hotmail.com
Tel: 311 212 31 21.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,



CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES

G.C. 79.167.233 UBATE

T. P. No. 297.393 de Bogotá, del C. S. de la J.

Contestacion Proceso EJECUTIVO: 2021 - 00147

Las Margaritas Oficina Juridica <laboralyseguros@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 9:23

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>; caedsago@hotmail.com <caedsago@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (314 KB)

Contestacion Ejecutivo 202100147.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE

EJECUTIVO: 2021 - 00147

DEMANDANTE: EDELMIRA MONTAÑO DE PALACIOS

DEMANDADOS: ALVARO HERNAN MURCIA LEIVA

CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.393 Expedida en Bogotá, del Consejo Superior de la Judicatura, y Cédula de ciudadanía número 79.167.233 de expedida en Ubaté, actuando como Curador ad-litem, del señor ALVARO HERNAN MURCIA LEIVA, demandado en el proceso de referencia, respetuosamente ante Usted, procedo a contestar la demanda.

NOTIFICACIONES:

Apoderado, recibiré notificaciones en la Carrera 4 A # 16B-14 Torre 6 Oficina 2 Las Margaritas Ubaté Cundinamarca, Correo Electrónico: laboralyseguros@hotmail.com Tel: 311 212 31 21.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES
C.C. 79.167.233 UBATE
T. P. No. 297.393 de Bogotá, del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
UBATE - CUNDINAMARCA**

Recibido el anterior memorial, se agrega al expediente y se comunica a Despacho del Señor(a) Juez Jueza

con la presente se informa

10 AGO 2023
[Handwritten signature]
El Secretario(a)